



# Academia de la Magistratura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN N° 67 -2023-AMAG/CD-P

Lima, 28 de noviembre de 2023

### VISTO:

La Carta S/N de fecha 23 de noviembre de 2023 remitido por la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio; el Informe N° 291-2023-AMAG/DG, de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por la Mg. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la AMAG, quien formula su Abstención en calidad de Órgano Sancionador, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, con Carta S/N de fecha 23 de noviembre del 2023, la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, solicita a la Mg. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz que, en su condición de Órgano Sancionador, convoque a informe oral con la finalidad de exponer sus argumentos;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Directiva del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, en concordancia con su Reglamento General;



Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la acotada Directiva de Proceso Disciplinario, establece que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la LPAG (Actualmente, artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General), se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar la autoridad competente. Asimismo, si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la LPAG (Actualmente, artículo 100° y 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en virtud a ello, la Mg. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la AMAG, solicitó a la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, la abstención para intervenir en el calidad de Órgano Sancionador en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, fundamentando y acreditando encontrarse incurso en la causal regulada en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2010-JUS.



Que, la Mg. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la Academia de la Magistratura, depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG; por lo que resulta pertinente designar al Director(a) General Ad Hoc para que se avoque al conocimiento en calidad de Órgano Sancionador, en el presente proceso;

Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101° del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc;

Que, en ese sentido, al verificarse que la Mg. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la Academia de la Magistratura, ha manifestado incurrir en causal establecida en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; es necesario formalizar el acto administrativo sobre la abstención de la competencia solicitada y la habilitación del Director(a) Ad Hoc para continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario respectivo;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 - Ley orgánica de la Academia de la Magistratura; el Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, ambos aprobados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus

atribuciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** procedente la abstención de la competencia formulada por la Mg. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, como Directora General de la Academia de la Magistratura, en calidad de Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario: Órgano Sancionador, en relación de la servidora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, por la presunta comisión de falta disciplinaria, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DESIGNAR** al Director/a Académico/a, como Director General Ad Hoc, en específico para efectos de su intervención como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su condición de Órgano Sancionador, en el presente proceso, remitiéndose la documentación pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web institucional ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.**



---

**Mariem De La Rosa Bedriñana**  
Presidenta del Consejo Directivo  
Academia de la Magistratura